



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tam., 7 de noviembre de 2012

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los infrascritos, **Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz y Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que abroga la Ley que Regula la Celebración de Espectáculos Taurinos en el Estado de Tamaulipas; y que reforma la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Desde el siglo XIX, se estableció en nuestro país la prohibición de las corridas de toros, específicamente en el nombrado Ayuntamiento de México.

En efecto, el entonces Presidente de la República, Lic. Benito Juárez, promulgó el 28 de noviembre de 1867, la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México, en la cual las corridas de toros no se consideraban diversión pública y, por tanto, no se podría dar licencia para que se efectuaran las mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El artículo 87 de la ley en comento,<sup>1</sup> señalaba que:

“ ...

*Art. 87. No se considerarán entre las diversiones públicas permitidas, las corridas de toros; y por lo mismo no se podrá dar licencia para ellas, ni por los Ayuntamientos, ni por el Gobernador del Distrito Federal, en ningún lugar del mismo.*

... ”.

Más de 100 años después: La plaza de toros más grande del mundo se encuentra en una delegación del Distrito Federal que lleva como nombre de quien, como ya se dijo, prohibió las corridas de toros en el siglo XIX.

Una de las principales tradiciones heredadas por nuestros antepasados, es la llamada "Fiesta Brava", espectáculo que a lo largo de la historia ha tenido diversas modificaciones, pero que siempre ha sido severamente cuestionado su contenido.

---

Las corridas de toros consisten en torturar hasta la muerte animales con un sistema nervioso muy desarrollado, similar al nuestro. Durante los 20 minutos que dura este dantesco espectáculo, su sistema nervioso le está transmitiendo dolor: la puya que le destroza las cervicales, los tres pares de banderillas que horadan su carne a cada movimiento, el estoque, espada de 80 cm. que suele penetrar repetidas veces en el cuerpo del animal destrozándole los pulmones y ahogándole con su propia sangre.

<sup>1</sup> Visible en la revista *EL DERECHO. Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, TOMO II, NUM. 24, de 12 de junio de 1869. La ley en cita, se publicó en tal revista a partir del 22 de mayo de 1869 (TOMO II, NUM. 21).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que dicho espectáculo está basado en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los derechos de los animales. Además transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal.

Sin embargo, en nuestro país se permite el acceso de menores de edad a tales espectáculos, así como la educación taurina a partir de los cuatro años de edad. Teniendo en cuenta que la tauromaquia es una actividad de alto riesgo y que los menores de edad cuentan con un régimen especial de protección para su vida e integridad, no puede permitirse su asistencia a tales eventos y mucho menos su participación en dichos actos.

Aunado a ello, las televisoras públicas y privadas, apoyan esta actividad retransmitiendo frecuentemente festejos populares taurinos, lo que además de difundir estas torturas, sirve para financiar las mismas con el dinero pagado por las televisiones en concepto de derechos de emisión. Pero en televisión se considera como no aptos aquellos programas que incluyan la presencia de violencia verbal o física, la presentación de violencia injustificada o gratuita, y las escenas o imágenes susceptibles de provocar angustia o miedo. Todas estas características están claramente presentes en las retransmisiones de corridas de toros y otras actividades taurinas.

Definitivamente la violencia ejercida contra los toros de lidia es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

como “objetos insensibles” y/o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.

En México lamentablemente aun se permite este anacrónico espectáculo cruel, a pesar de que más del 70% de los ciudadanos están en contra de su celebración, ya que acrecienta la insensibilidad de la sociedad hacia los animales.

Desafortunadamente hay Autoridades que expresan su apoyo a las corridas de toros, incumpliendo los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que estipulan, entre otros preceptos: “Que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad”.

Este instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se constituyó con el objetivo de proveer a la humanidad de un código de ética biológica y de comportamiento moral tendiente a despertar una conciencia genuina en el ser humano, manifestando: “que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”. Ante ello, prohíbe que cualquier animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para esparcimiento del hombre.

Incluso la UNESCO declaró en 1980: “La tauromaquia es el maltrato y banal arte de torturar y matar animales en público y según unas reglas. Traumatiza



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a los niños y los adultos sensibles. Agrava el estado de los neurópatas atraídos por estos espectáculos. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura”.

No obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa en rezago y sigue aún faltando a los preceptos establecidos en documentos internacionales que abogan a la protección y respeto de estos seres vivos, debido a la presión ejercida por los intereses particulares de ciertos sectores económicos y políticos que evitan la prohibición inmediata de estos abusos para con los animales, lo que nos posiciona como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, y como el país más taurino en todo el planeta, a pesar de que sectores amplísimos de ciudadanos y Organizaciones Civiles lo demandan cada día más.

Cabe resaltar, que países como España –cuna de la tauromaquia- ya cuentan con más de 80 municipios antitaurinos, siendo la región de Cataluña la última hasta el momento en incorporarse en esta tendencia; Ecuador cuenta con el primer municipio antitaurino del continente Americano (Baños de Agua Santa en Ecuador); Colombia tiene tres municipios Medellín, Bello y Zapatoca, y Carrizal en Venezuela, por mencionar algunos.

Hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas, pero aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

abandono y crueldad hacia los animales. Debemos fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

El considerar a la tauromaquia como “arte” es incongruente y carente de fundamentos éticos y científicos, pues el arte en sí es un proceso de creación y construcción que da vida a una obra, no que la quita como en el caso de las corridas de toros donde se quita la vida al animal; o acaso ¿es lícito matar para crear arte? En este sentido, las tradiciones que no aportan más que violencia, no deben preservarse y por tanto deben eliminarse.

No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

No está de más exponer: que “Una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie”.

Nuestro Estado, cuenta con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2010, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en ese órgano informativo oficial; sin embargo tal ley permite las corridas de toros, por lo que es necesario no sólo abrogar la Ley que Regula



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

la Celebración de Espectáculos Taurinos en el Estado de Tamaulipas, sino también modificar aquella ley, a efecto de prohibir la celebración y realización de espectáculos en los cuales se maltrate, torture y/o prive de la vida a toros, novillos o becerros así como establecer como sanción a quien o quienes las celebren o realicen arresto incommutable de 36 horas y multa de mil a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción.

Dado que la ley debe ser un reflejo del sentir social, es menester modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los animales, por lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, dándoles nuestro apoyo vital para erradicar esta tradición que no aporta más que violencia y rezaga nuestra cultura.

Por lo expuesto y fundado, los infrascritos Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y QUE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**PRIMERO.-** Se abroga la LEY QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, expedida mediante DECRETO No. 275, del 14 de mayo de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas TOMO CXXVIII, ANEXO AL P.O. No. 60, de fecha 20 de mayo de 2003.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 25 y 57 de la LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.- En el Estado de Tamaulipas están prohibidas la celebración y realización de espectáculos en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos o becerros.

ARTICULO 57.- Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de 5 a 150 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 5º; 6º, fracción I, inciso b) y fracción II inciso c); fracción X; 8º; 11, segundo párrafo; 12, párrafo segundo; 14; 16, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII; 18, fracciones III y XI; 20, fracción III; 21; 22; 23, fracción VI; 26, párrafo 6; 27, fracción III; 29, tercer párrafo; 34; 35 párrafo 2; 38, párrafos 2, 3, 4 y 5; 42, fracción VI; 43, párrafo 2; 44, párrafo 4, fracción III de la presente ley;

II. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción las violaciones a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción II inciso d); 7º fracción IX; 8º; 15; 16, fracciones VI y IX; 18, fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, XV, XVI, XIX; 20, fracción VII; 23, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX; 24 primer párrafo; 26; 27, primer párrafo; 31; 32; 33, fracciones I, II, VII, VIII; 34; 39, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XI; 44, numeral 3, fracciones I a IV de la presente ley; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción por violaciones a lo dispuesto por los artículos 11; 18, fracciones I, V, VIII, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII; 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X; 23 fracciones IV y IX; 25; 28; 29, fracciones I, II y III; 30; 31, párrafo 4; 33, fracciones III, IV, V, VI, IX, X; 35; 36; 37; 38, párrafos 4 y 6; 39, fracciones I, II, III, IX, X, XII y XIII; 40; 41; 42, fracciones I a VI y párrafos 3 y 4 de la presente ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



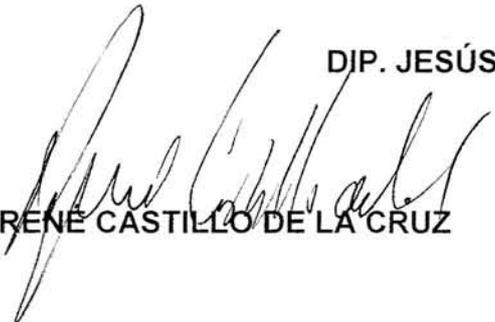
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

  
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

  
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

---

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE  
REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y QUE  
REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.